

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00142.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GERONA DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOANNA LISETTE BARBOSA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$37.997.00. M/cte., por concepto del saldo de la cuota de administración de julio de 2016.
- 1.2. \$399.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración comprendidas entre los meses de agosto de 2016 a febrero de 2017, cada una por valor de \$57.000.00. M/cte.
- 1.3. \$610.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2017, cada una por valor de \$61.000.00. M/cte.
- 1.4. \$780.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$65.000.00. M/cte.
- 1.5. \$840.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$70.000.00. M/cte.
- 1.6. \$1.125.000.00. M/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero de 2020 a marzo de 2021, cada una por valor de \$75.000.00. M/cte.
- 1.7. \$400.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración comprendidas entre los meses de abril a agosto de 2021, cada una por valor de \$80.000.00. M/cte.
- 1.8. \$270.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto a octubre de 2019, cada una por valor de \$90.000.00. M/cte.
- 1.9. \$30.000.00. M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración, de noviembre de 2019.

- 1.10. \$8.000.00. M/cte., por concepto del retroactivo de marzo de 2017.
- 1.11. \$15.000.00. M/cte., por concepto del retroactivo de abril de 2021.
- 1.12. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.13. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

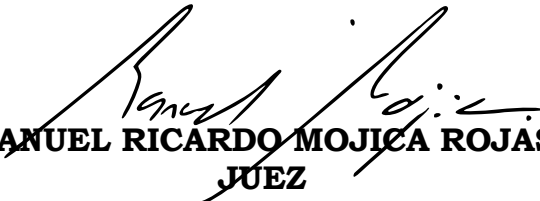
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

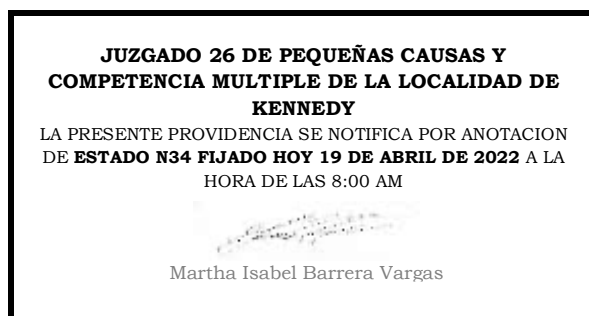
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER HERNÁN CONTRERAS MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93de5d6e23490e076f0a42c33f4bc740be1f4ac896973069327440d28dbc3975**

Documento generado en 18/04/2022 04:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**